

DECLARA SECRETA LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA Y DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA, E INCORPORA EN LE ÍNDICE DE ACTOS Y DOCUMENTOS CALIFICADOS COMO SECRETOS O RESERVADOS DE LA WEB DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0001

SANTIAGO, 0 5 ENE 2012

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, de fecha 20 de agosto de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo expresado en el Decreto Nº 13, de fecha 02 de marzo de 2009, Reglamento de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la República; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de diciembre de 2011, esta Institución recepcionó, a través del sitio electrónico Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, ubicado en el sitio web www.gobiernodechile.cl, banner Gobierno Transparente, el requerimiento de acceso a la información pública AA001W-0000234, presentado por don Jorge Rojas González, mediante el cual solicitó "Solicitó purante in detalle sobre los montos, fechas y lugares donde cargaron combustible, durante todo el 2011, los siguientes autos destinados a la movilización del presidente, la primera dama y sus escoltas: -Hyundai Equus en el que se desplaza la primera dama. - Toyota Lexus 600 en el que se desplaza el presidente. -Hyundai Veracruz en el que se desplaza el presidente. -2 Toyota Camry en el que se desplazan los escoltas";

2. Que, de acuerdo a los principios generales de la transparencia y publicidad que inspiran a la Ley Nº 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del mismo cuerpo legal;

3. Que, por lo anterior, en lo que respecta a los montos de carga de combustible, de los vehículos Hyundai Equus, Toyota Lexus 600, Hyundai Veracruz y los Toyota Camry, esta Institución cumplió con entregar, en un recuadro detallado, por cada vehículo solicitado los montos de carga de combustible, mensualizado, desde enero a diciembre del año 2011;

4. Que, el artículo 21 de la Ley Nº 20.285, y su correlativo artículo 7º del Reglamento del misma Ley, disponen las causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información pública y que la solicitud de la referencia, lo que se refiere a la solicitud en detalle de los lugares y fechas donde cargaron combustible, durante todo el año 2011, los vehículos destinados a la movilización de S.E. el Presidente de la República, la Primera Dama y sus escoltas, se configura la causal establecida en el Nº 2 del mentado artículo 21 de la Ley 20.285, sin perjuicio de otras normas legales y constitucionales según se detalla en los considerandos siguientes;

P



5. Que, además constituye una protección constitucional de la vida, y en este sentido el inciso 1º del Nº1º del artículo 19 de la Carta Fundamental establece que la Constitución asegura a todas las personas "El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona";

6. Que, la garantía constitucional antes descrita, protege la vida como un derecho natural, que se tiene por el solo hecho de ser persona, y que consiste en el derecho de mantener la vida o conservarla frente a los demás hombres, y el derecho a la integridad física y psíquica de la persona, señalando la protección de toda figura básica de atentado contra ella;

7. Que, por lo señalado con anterioridad, el hacer entrega del detalle de los lugares y fechas de carga de combustible de los vehículos destinados a la movilización de S.E. el Presidente de la República, la Primera Dama y sus escoltas se encuentra amparada por la garantía constitucional ya señalada, particularmente tratándose de la seguridad y protección de la persona de S.E. el Presidente de la República, de la Primera Dama y de sus escoltas, razón por la cual y, a mayor abundamiento, se trataría de información secreta o reservada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia;

8. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente y en virtud de las atribuciones que legalmente se me han conferido;

He determinado dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

I. DECLÁRASE, secreta por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la información correspondiente a hacer entrega del detalle de los lugares y fechas de carga de combustible de los vehículos destinados a la movilización de S.E. el Presidente de la República, la Primera Dama y sus escoltas, por configurarse la causal establecida en el Nº 2, del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, sobre acceso a información pública, y demás citas legales y constitucionales señaladas en la parte considerativa;

II.- DENIÉGASE, parcialmente el acceso a la información pública efectuada en la solicitud AA001W-0000234, de fecha 12 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 20.285, y artículo 7º del Reglamento del misma Ley, demás citas legales y constitucionales señaladas;

III. INCORPÓRASE, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, del sitio electrónico de la Presidencia de la República, la información señalada en el numeral precedente de este acto, como asimismo, la presente resolución denegatoria, una vez que se encuentre totalmente tramitada.

IBLICA DE CHILE

IDENCIA!

RECTOR A

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANDO SABAT PIETRACAPRINA Director Administrativo Presidencia de la República

ASP/OSN/ONO Distribución:

- Dirección Administrativa

- Depto. de Asesoría Jurídica

- Oficina de Partes